

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALGOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6013

PANAMA, LUNES 25 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

EL PROBLEMA DEL ORO EN LOS ESTADOS UNIDOS

POR EL DR. HENRY A. E. CHANDLER,
Economista del National Bank of Commerce de Nueva York.

Continuación

Sin embargo, en cuanto se refirió a las deudas de los bancos afiliados para con los de reserva, el vacío había sido llenado en gran parte a mediados de 1922; de suerte que la explicación de la estabilidad relativa que desde entonces ha habido en los precios de los artículos de consumo debe buscarse en otras causas. De mediados en 1922 a mediados de 1923, la magnitud de los negocios aumentó considerablemente, y al mismo tiempo hubo un aumento notable en los préstamos hechos a los bancos afiliados. Como el oro entraba, no se necesitaba ya para reducir las deudas de dichos bancos, éste quedaba disponible para la extensión del crédito en el comercio, y parte de él se empleó con tal objeto. Fue durante este período cuando se manifestó en los Estados Unidos gran temor de que sobreviniese una alza excesiva de precios, y el que tal alza no ocurriese dejó perplejos a los que se ocupan en cuestiones monetarias. Ahora, sin embargo, estudiando atentamente el curso de los acontecimientos de aquel período, el fenómeno parece más difícil de explicar.

No debe olvidarse que algunos aspectos extraordinarios del estado de los negocios, tanto en los Estados Unidos como en otros países, indujeron a los bancos afiliados a observar gran prudencia. Quizá nunca se había visto mayor vigilancia del crédito por parte de los bancos comerciales norteamericanos que la que ha habido durante los últimos dos años. Ha existido pues un freno que sujeta toda tendencia a los préstamos excesivos.

Pero las restricciones impuestas a la expansión del crédito no se limitaron a la acción de los prestamistas. Del lado de los prestatarios hubo también fuertes obstáculos a la utilización de un exceso de crédito. Una combinación notable de factores, tales como el recuerdo vivo, entre los hombres de negocios, de pérdidas sufridas en la reacción que siguió al período anterior de sobreexpansión; la denegación de muchos consumidores a aumentar el consumo cuando los precios subían más allá de los límites aceptados; la gran incertidumbre en cuanto a la situación futura de Europa; la depresión de la agricultura, y el temor de que se promulgasen leyes radicales, contribuyeron a inspirar en los hombres de negocios un grado excepcional de prudencia.

Así pues, en la situación del crédito existieron hasta hace poco, tanto del lado de los prestamistas como del de los prestatarios, causas innegadas que impidieron que el exceso de oro ejerciese, siquiera aproximadamente, toda su influencia normal.

Hoy, sin embargo nos hallamos en presencia de un estado de cosas en que muchas de las circunstancias han cambiado notablemente. Una sucesión de acontecimientos, varios de los cuales se han estado desarrollando durante algún tiempo, han modificado la situación de tal manera que algunos de los factores que restringían las funciones normales del exceso de oro ya no existen. El vacío que transitoriamente había absorbido grandes cantidades del oro importado se llenó hace ya mucho tiempo. Más recientemente aún, la condición de los agricultores ha me-

yorado de manera muy definida. Otras causas importantes, económicas y políticas, que han obrado como serio obstáculo psicológico a la expansión, tales como la incertidumbre en cuanto a la situación europea y el temor a la promulgación de las leyes radicales en los Estados Unidos, han desaparecido en gran parte. Además, hoy reina un sentimiento profundo de optimismo entre los hombres de negocios, al punto de que muchos creen que pronto habrá un gran movimiento de prosperidad comercial. Hemos llegado pues en nuestras actividades comerciales y de crédito a un estado en que el exceso de oro importado o el exceso de oro en caja pueden ejercer en grado considerable su influencia normal.

Influencia reciente del oro

En realidad hechos recientes indican que este exceso de oro, en cuanto su acción normal no ha sido impedida por causas extraordinarias, ha ejercido durante algún tiempo una influencia notable en la situación del crédito, si bien es cierto que hasta ahora no ha producido ningún tras-

torno serio en los precios de los artículos de consumo. Sin embargo, hay muchos indicios de que la plétora de oro ha causado un aumento de fondos disponibles en exceso de los que se necesitan para atender a las operaciones financieras del comercio. Uno de estos indicios es la extraordinaria facilidad de los préstamos, acompañada de una baja en el tipo de interés hasta un nivel aún más bajo que el de Londres. Otros indicios son la marcha reciente de los mercados de valores, el aumento de las inversiones de los bancos afiliados y el aumento de los préstamos hechos sobre acciones y bonos. De diciembre de 1923 a diciembre de 1924, las inversiones de los bancos afiliados que rindieron informe aumentaron en más de 1,000 millones de dólares, o sea, en 24 por ciento. Durante el mismo período los préstamos sobre acciones y bonos aumentaron en 743 millones, o 18 por ciento; mientras que los préstamos comerciales aumentaron sólo en 290 millones, o sea menos del 4 por ciento.

Ahora bien: el problema del efecto futuro de nuestro exceso de oro es sumamente complejo, y aun no es posible prever la forma ni la intensidad del movimiento inflatorio que

está por venir. Tampoco puede afirmarse con certeza si este movimiento se manifestará en un alza de precios de los artículos de consumo, o si ha de ejercer una influencia todavía mayor sobre los mercados monetarios y de valores, o sobre las inversiones y préstamos bancarios. Es sin embargo evidente que la realización de las tendencias actuales dependerá en gran manera del movimiento del oro en el cercano porvenir.

Si las entradas netas de oro han cesado definitivamente y en lo futuro no cambia sensiblemente la presente distribución mundial de dicho metal, es claro que en los Estados Unidos habrá todavía un exceso enorme, cuyos efectos posibles no pueden mirarse sin temor. Si la importación de oro vuelve a establecerse, los resultados se complicarán aún más. Si, por el contrario, se establece y mantiene una corriente de salida, aun de magnitud moderada, ello ejercerá una influencia saludable en la estabilidad comercial y financiera de los Estados Unidos. Naturalmente, esta conclusión presupone que la exportación del oro se basaría en un cambio permanente de las tendencias económicas y financieras, en virtud del cual el oro exportado permanezca fuera del país.

A propósito de esto, los movimientos recientes del oro son de especial interés. Después de cuatro años de entrada no interrumpida, la dirección de la corriente se invirtió en diciembre del año pasado, y durante los meses posteriores ha habido exportación de oro en gran escala. Si la exportación continuase en la misma proporción durante algún tiempo, los Estados Unidos se verían libres de las dificultades relacionadas con la plétora de oro, y aun quizá se hallarían en presencia de una restricción del crédito demasiado rápida.

Pero ¿podemos estar ciertos de que la exportación de oro continuará? Es muy difícil descubrir marcados indicios de que el movimiento reciente del oro obedezca a un cambio permanente en la situación del comercio internacional. El movimiento reciente siguió muy de cerca a un excedente de exportación de los Estados Unidos de unos 600 millones de dólares más que el del año anterior. En tales circunstancias, y sin tener en cuenta otros factores extraordinarios, no se hubiera esperado una disminución de la importación de oro.

El hecho, sin embargo, es que la exportación reciente de oro no es más que uno de los elementos de un movimiento económico internacional de gran magnitud y muy complejo, cuyas causas principales no son causas comunes y pueden o no ser en gran parte de carácter transitorio. El enorme excedente de exportación de mercancías de los Estados Unidos durante el año pasado se debió en parte al alza en el precio de algunos artículos de consumo que regularmente se exportan más, y en parte a que varias naciones europeas importaron una cantidad excepcional de materias primas destinadas a la manufactura de artículos de exportación. Si estos artículos tienen la demanda que se anhela, es de esperarse que en este año el excedente de las exportaciones de los Estados Unidos sea relativamente menor comparado con las exportaciones de los países europeos que tanto importaron el año pasado. Por otro lado, estas importaciones a Europa no se habrían pagado sin enviar más oro a los Estados Unidos si no hubiera sido por la gran magnitud de los créditos que este país ha concedido últimamente a Europa.

Continuará.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 39 de 14 de Mayo.
Resolución N° 109 de 25 de Febrero.
Resolución N° 101 de 25 de Febrero.
Resolución N° 102 de 25 de Febrero.
Resolución N° 103 de 25 de Febrero.
Resolución N° 104 de 25 de Febrero.
Resolución N° 105 de 25 de Febrero.
Resolución N° 106 de 2 de Mayo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 17 de 12 de Marzo.
Resolución N° 18 de 14 de Marzo.
Resolución N° 19 de 17 de Marzo.

Resolución N° 20 de 17 de Marzo.
Resolución N° 21 de 17 de Marzo.
Resolución N° 22 de 28 de Marzo.
Resolución N° 23 de 28 de Marzo.
Resolución N° 24 de 28 de Marzo.
Resolución N° 25 de 8 de Abril.
Resolución N° 26 de 8 de Abril.
Resolución N° 28 de 11 de Abril.

Relaciones del Registro Público

Editorial.
Artículo del "Panamá América".
Cuestiones económicas.
Vida oficial en Provincias.
Edictos y Avisos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE AUTORIZA EL TRASPASO DE DERECHOS SOBRE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 39.— Panamá, Mayo 14 de 1931.

Raquel Bernal de Suárez solicita en el anterior escrito permiso de este Despacho para traspasar al señor Modesto Salamin sus derechos y obligaciones emanantes del contrato número 1 del año pasado celebrado con el Gobierno Nacional mediante el cual le fue adjudicado provisionalmente un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Llanos del Chirú, perteneciente a la Nación y cuya cabida y linderos son los siguientes:

Superficie: Ciento setenta y dos hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados.

Linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, carretera nacional en una extensión de mil ochenta y cinco metros, y Oeste, el Río Chico.

Según certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos, la

cedente ha dado cumplimiento al pago de dos anualidades correspondientes a los años 1930 y 1931 conforme está previsto en la cláusula segunda del contrato de que se trata, y como la cláusula Cuarta del mismo contrato autoriza la cesión que se pretende, mediante permiso del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 1 de 1930, hace la señora Raquel Bernal de Suárez a favor del señor Modesto Salamin, sobre un lote de terreno ubicado en los Llanos del Chirú de Distrito de Antón, el cual lote tiene una superficie de 172 hectáreas con 7300 metros cuadrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 100.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Edward Alexander Palmer se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Edward Alexander Palmer el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte Avenida Lefevre 15 metros;
Sur lago Gatún 17 metros;
Este lote de H. W. Hall 60 metros;
Oeste Avenida Lefevre y lote Z. Goldson 90 metros.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 101.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Edward Alexander Palmer se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno

situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Edward Alexander Palmer el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte Avenida Hardwick, 36 metros;
Sur Lago Gatún, 23 metros;
Este Lote de George Daly, 57 metros;
Oeste lote de Alex Spence, 83 metros.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 102.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Edward Alexander Palmer se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Edward Alexander Palmer el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida Porras, 14 metros.
Sur, Lago Gatún, 18 metros.

Este, lotes de J. Walker y J. Brodley, 63 metros.

Oeste, lotes de J. Russell y J. Boyce.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 103.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Edward Alexander Palmer se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Edward Alexander Palmer el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de metros de frente por de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida Chiari, 31 metros.
Sur, Lago Gatún, 31 metros.
Este, lote de Percy Johnson, 57 metros.
Oeste, lote de James Knight, 51 metros.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 104.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Gregorio López se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría

mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio López el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chapigana, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte casa de Juan N. Alvarado.

Sur, un solar desocupado.

Este, casa de Lemar Paternina.

Oeste, casa de Francisco Pinzón.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 105.— Panamá, 25 de febrero de 1931.

El señor Héctor Barroso se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Héctor Barroso el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Carretera Nacional.

Sur, Predio de Cecilio Hernández.

Este, Predio de Gabriel Montenegro.

Oeste, Sabana Libre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 106.— Panamá, 25 de marzo de 1931.

El señor Modesto Justiniani M. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría

Pasa a la página tercera

Viene de la segunda página

ta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Modesto Justiniani M. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte la calle;
Sur el arroyuelo que pasa por esa población;
Este casa del señor Juan Eláis;

Oeste casa del señor Ofá Lay.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Notifíquese y regístrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

POR INCONVENIENTE NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 17.—Panamá, 12 de marzo de 1931.

Por cuanto la proposición que hace el señor Rafael Ariño, en memorial del 24 de febrero último, como apoderado general de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, se aparta de la condición principal establecida en el Contrato N.º 2 de 16 de febrero de 1929, que consiste en instalar en la ciudad de Concepción, provincia de Chiriquí, una planta eléctrica para el suministro de alumbrado público y particular, y tal proposición se estima inconveniente a los intereses del Gobierno,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

VACACIONES CON SUELDO SE CONCEDEN

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 18.—Panamá, 14 de marzo de 1931.

RESUELTO:

Concédese al señor Enrique J. So. sa, Mecanógrafo del Departamento de Fomento de esta Secretaría, el mes de vacaciones con goce de sueldo que solicita en anterior memorial, a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE TIENE AL SEÑOR MANUEL BALBINO MOLINA G., COMO CONTRATISTA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 19.—Panamá, Marzo 17 de 1931.

Visto el memorial presentado por el señor Anibal A. Martínez, como apoderado general de José Brígido Martínez A., Contratista de los trabajos de instalaciones eléctricas en el Palacio de Justicia,

SE RESUELVE:

Tener como Contratista, para los efectos del Contrato N.º 21, del 20 de diciembre de 1930, sobre instalaciones eléctricas en el Palacio de Jus-

ticia, al señor Manuel Balbino Molina G., a quien le ha sido traspasado dicho contrato por el Contratista primitivo señor Martínez, por escritura pública otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, el 26 de febrero de este año.

Regístrese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

A CUATRO EMPLEADOS SE LES CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 20.—Panamá, 17 de marzo de 1931.

RESUELTO:

Vistas las solicitudes que ha tramitado a este Despacho el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, se conceden vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de dicho Departamento, así:

Sr. Miguel A. Brandao, Asistente Técnico, desde 1.º de Abril;

Sr. Juan J. Salamanca, Inspector Sanitario Ayudante, desde el 15 de marzo; y

Sr. Luis de León, Microscopista, desde el 15 de marzo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

ES ACEPTADA RENUNCIA A UN RECAUDADOR AUXILIAR DE LA CONTRIBUCION DE CAMINOS

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 21.—Panamá, 17 de marzo de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Francisco Carrasco M., del cargo de Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el Distrito de La Chorrera.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

BECA EN LA ESCUELA NACIONAL DE OBSTETRICIA ES ADJUDICADA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 22.—Panamá, Marzo 28 de 1931.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 6 de 4 de Marzo de 1925, por el cual se reglamenta la adjudicación de becas en la Escuela Nacional de Obstetricia, ha hecho petición para obtener una de las becas disponibles actualmente, la señorita Esther G. de Membreño, enfermera graduada del Hospital Santo Tomás. En cumplimiento, pues, de las disposiciones que entrañan los artículos 1.º y 2.º del Decreto arriba mencionado y del certificado expedido por el Sr. Superintendente del Hospital Santo Tomás en que consta que la aspirante goza de buena salud y reúne las condiciones físicas que la capacitan para ejercer la profesión de partera,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudica, a la señorita Esther G. de Membreño, una de las becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia, para que haga allí sus estudios por el término de un año.

La agraciada concurrirá oportunamente a este Despacho, a formalizar el respectivo contrato.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

RESUELVE CONSULTA FORMULADA POR UN MEDICO Y CIRUJANO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.— Resolución número 23.—Panamá, Marzo 28 de 1931.

En memorial de 26 de Febrero último, dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia y enviado a este Despacho por el señor Secretario del Ramo por corresponder a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el conocimiento del asunto de que allí se trata, hace el señor H. L. Pinarés, en su calidad de Médico y Cirujano, la siguiente consulta:

Primer Punto: Habiendo establecido el inciso primero del artículo 1.º de la Ley 55 de 1930, que reforma el artículo 3.º de la Ley 19 de 1920, que los certificados de comprobación de buena salud deben ser expedidos gratuitamente por los Médicos Oficiales en servicio, remunerados, del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública, y por los médicos encargados de los dispensarios públicos al servicio del Estado, debe entenderse que la persona que lo desea no puede hacerse examinar de cualquier otro médico de su confianza, de los que están autorizados para ejercer la medicina en la República?

Segundo punto: Pueden los Alcaldes de Distrito, negar la licencia de que trata la citada disposición a la persona que lleva un certificado expedido por médico graduado y con licencia para ejercer la medicina en la República? y

Tercer punto: Es de obligatorio cumplimiento que los exámenes lo hagan los Médicos Oficiales, o el espíritu de la ley es favorecer a las personas pobres para que puedan obtener el referido certificado sin costo alguno?

RESUELTO:

Primer Punto: Establece el artículo 3.º de la Ley 55 de 1930, que solo los Médicos encargados de los dispensarios públicos y los Médicos Oficiales, al servicio del Estado deben expedir los certificados de buena salud, de manera gratuita, que faciliten el ejercicio del comercio de viveres al por menor;

Segundo punto: Los Alcaldes de Distrito sí pueden negar la licencia de que trata la citada disposición a

la persona que lleve un certificado expedido por médico graduado y con licencia para ejercer la medicina en la República, toda vez que la expresada Ley establece, categóricamente, la manera de dar cumplimiento al artículo 3.º de la misma; y

Tercer Punto: Es de obligatorio cumplimiento que el examen lo hagan los Médicos Oficiales o los Médicos encargados de dispensarios públicos del Estado.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

MEDICO OFICIAL DEL OCCIDENTE DE CHIRIQUI, RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 24.—Panamá, 28 de marzo de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada en telegrama del 18 de este mes, por el Dr. José M. Muñoz Gratacos, del cargo de Médico Oficial en la Sección Occidental de la provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CON DERECHO A SUELDO SE CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 25.—Panamá, 8 de abril de 1931.

RESUELTO:

Se concede al señor Demetrio Duarte, Portero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 10 de abril en curso.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE ADJUDICA A MAURO BENAVIDES C., EL SUMINISTRO DE LA MANO DE OBRA Y EXTENSION DEL ACUEDUCTO DEL AEROPUERTO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 26.—Panamá, 8 de abril de 1931.

El día 23 de los corrientes tuvo lugar en este Despacho la licitación para el suministro de la mano de obra y extensión del acueducto en el Aeropuerto Nacional, obteniéndose las siguientes propuestas:

J. Vásquez D., por la suma de ..

B. 250.00.

Manuel E. Herrera R., por

B. 284.50.

Carlos B. Testa, por B. 254.00.

Alejandro Garrido A., por

B. 320.00.

Mauro Benavides C., por B. 137.00.

El Ingeniero del Aeropuerto que ha estudiado las propuestas opina

Para a la página cuatro.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SOBRE EL PAGO POR QUINCENAS

En Consejo de Gabinete se ha discutido recientemente a cerca de una medida de gran trascendencia, y de la cual somos viejos enamorados: esto es, que el pago a los empleados públicos se verifique por quincenas en vez de hacerse por mensualidades.

No hay que ahondar mucho la cuestión para llegar a la conclusión favorable a la medida, si se tiene en cuenta que ella es científica y da oportunidades al servidor del Estado para no caer ahogado en los tentáculos de los usureros que —como dijimos en editorial pasado— se han enseñoreado en Panamá de manera alarmante que no hay empleado, salvo raras excepciones, que no esté a merced de estos desalmados.

Es indudable que un empleado que recibe su sueldo por mes se ve muchas veces forzado a celebrar operaciones de préstamo, ya por enfermedades o por miles causas más, pues la mayoría de los empleados públicos son personas pobres, y los pobres, por una ironía del Destino, no están exentos de estas consecuencias.

Reorganizándose el pago quincenal, como se pretende, el empleado que debe ó necesita satisfacer otra emergencia cualquiera, tiene con la reforma otros recursos: que dentro de los primeros quince días puede acudir al Banco Nacional que cobra interés benigno en sus préstamos, y aun dentro de los quince días siguientes le queda todavía el recurso de apelar a esa misma institución, ya que hasta el día 17 el Banco celebra operaciones de préstamo, de modo que le queda al empleado trece días para recibir a fin de mes su saldo, y este tiempo de trece días no es angustioso que digamos.

Ahora bien: se puede conseguir que el Banco celebre operaciones de préstamos hasta el día veinte de cada mes, de modo que al empleado le queda la facilidad para no negociar un vale por el valor del saldo que tiene que percibir entre los diez días; y diez días es tiempo menos angustioso que trece, a no ser que el empleado sea un botarate empedernido, y entonces es cuestión de él caer o no en mano de los usureros.

En el mismo editorial en que tratamos de la usura, expusimos otro punto de vista para evitar que los empleados públicos caigan en las garras de los agiotistas. Consignamos allí la idea de que el Monte de Piedad haga préstamos a los empleados a un interés pequeño, dos por ciento por ejemplo. Si se convierte a esta institución en una institución de préstamo, los empleados podían entonces acudir a ella durante los diez días que les falta para recibir su saldo, y de este modo, durante todo el mes, pueden celebrar operaciones, pero no ya a un interés elevado y escandaloso de diez por ciento, y de este modo sí que acabaríamos, y para siempre, con el agiotismo en Panamá.

La cuestión está en proporcionar al empleado todos los medios posibles, habidos y por haber, para que no caigan entre los tentáculos de de inicua usura, y salven un tanto sus intereses que, cuando tienen que pagarlos elevados, merman el sueldo y conducen al desastre.

En nuestro concepto el Estado no sólo tiene el deber de velar porque el orden interno viva restablecido siempre, por el desarrollo de las industrias y la agricultura, por el adelanto intelectual de sus ciudadanos, sino que también está dentro de sus atribuciones procurar la felicidad de los mismos para que se eviten los litigios que constituyen hoy por hoy una de las principales tendencias del Derecho Positivo.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la tercera página

que puede adjudicársela el contrato al proponente más bajo señor Benavides, siempre que éste se dé perfecta cuenta de la clase de trabajo que va a ejecutar, pues de lo contrario puede suceder que comience la obra y la abandone después si ve que su ganancia le ha de resultar exigua, y en tal caso el Gobierno sería el perjudicado.

Ahora bien, como una de las condiciones de la propuesta hecha por el señor Benavides consiste en hacer constar "que ha examinado cuidadosamente los planos, las especificaciones anexas, incluyendo las dis-

posiciones especiales y la forma del contrato, y que además ha examinado el lugar en donde se va a llevar a cabo la obra," es preciso convenir en que el proponente si está del todo informado acerca de la naturaleza de la obra y demás detalles que con la misma se relacionan, fuera de que, el proponente una vez agraciado con el contrato queda sujeto a ciertas restricciones que lo obligan a dar cumplimiento a su compromiso. Por lo tanto, estimándose conveniente para el Gobierno la propuesta en referencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se ad-

LAS ECONOMIAS DEL GOBIERNO Y SU ABSOLUTA INTEGRIDAD

Compenetrado como está el Gobierno del Dr. Alfaro de la situación difícil porque atraviesa económicamente el país, y seguro como se halla de la necesidad de poner en ejecución un plan de rigurosas economías, que, sin que afecten la buena marcha de la Administración contribuyan a establecer el equilibrio de la Hacienda Pública, he aquí que no ha distraído un minuto siquiera su atención sobre este capital asunto, procurando aminorar los gastos del servicio y acabando de raíz con ciertas prácticas dispendiosas, que no eran otra cosa que válvulas de escape, por donde se filtraban los dineros del Estado en forma de despilfarros, de generosas complacencias de verdaderas canongías.

Los datos que publica este mismo diario en su edición de anteayer, sobre el consumo de gasolina en el Almacén del Gobierno, indicando están el escandaloso despilfarro que se llevaba a cabo en el pasado, durante el régimen caído, pues mientras se gastaban cinco mil, siete mil y hasta ocho mil galones por mes, en la época de esos despilfarros, hoy esas cifras han quedado reducidas a dos o tres mil galones de gasolina para el consumo de los automóviles del Gobierno.

Pero no sólo era el enorme gasto injustificado de gasolina lo que constituía carga pesada para el Erario; también fue el abuso immoderado de los carros oficiales, puesto en práctica por los más altos funcionarios del Gobierno. No había absoluta-mente control de nada a este respecto: los autos comprados y sostenidos con dineros de la nación, corrían y corrían noche y día llevando a veces las familias de aquellos altos funcionarios, cuando no paseando a los amigos o amigas de los mismos.

Hoy tales prácticas han desaparecido por completo; los pocos carros oficiales que hay sólo se destinan a servicios del Gobierno; el "chauffeur" está obligado a reportar, separadamente, el uso que le haya dado al auto, indicando la trayectoria recorrida y el porqué de la comisión efectuada en carro.

judica, al señor Mauro Benavides C., el contrato sobre suministro de la mano de obra y extensión del acueducto en el Aeropuerto Nacional, por la suma de B. 137.00.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de abril de 1931.

RESUELTO:

Concédese al señor V. Henriquez Villarreal, Escribiente del Departamento de Fomento de esta Secretaría el mes de vacaciones con derecho a sueldo que solicita en anterior memorial, a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

Otras de las filtraciones frecuentes del Tesoro Público fueron los tales sobresueldos; fue un método muy socorrido para aumentarse graciosamente el sueldo, cuando el funcionario gozaba de influencias por causas de parentelas familiares o por motivos políticos. Se formulaba una cuenta, por ejemplo, contra el Tesoro Público, por viáticos, aunque no se hubiesen movido de su casa; la cuenta se pagaba y así se redondeaba el empleado, de altas campanillas, un bonito y jugoso sueldo.

Ahora existe un Decreto del Ejecutivo, que se cumple estrictamente; por el cual sólo pueden cobrar viáticos los funcionarios que efectivamente viajan, y sujetos a tarifas específicas, determinadas en el mismo Decreto. También se ha acabado con los tales gastos de representación, creados por decretos antojadizos y sin autorización legal. Como ejemplo de este hecho podríamos citar los casos del Gobernador de Colón, del Edecán del Presidente y otros más, funcionarios que, aun cuando debieran gozar de mejor sueldo, que el que devengan, no permiten que se atropelle la ley, y han renunciado a los tales gastos de representación.

Son, en verdad, muchos y muy saludables economías las que se han introducido desde que se inició en hora feliz la presente Administración. Los dos mil balboas que antes se gastaban para traslado de presos y movilización de la Policía, ahora quedan reducidos a mil balboas, cuando más, pues el Gobierno tiene un servicio de dos camiones y cuatro motocicletas, puestos a disposición de la Gobernación y de la Comandancia de Policía. Ha suprimido, sin que ello afecte al servicio público, todas aquellas oficinas telegráficas que ni siquiera cubrían la décima parte de su costo o sostenimiento, y que sólo tenían como razón de ser, las conveniencias particulares de algún político influyente en el Interior.

Pero sobre todo, en donde se le salvan cada día miles de miles de balboas al Tesoro, es en la compra de materiales para el Gobierno, pues se ha establecido, de manera inflexible, la práctica de las requisiciones previamente presentada a la Oficina de la Contraloría General, para que allí en esa oficina se llamen entonces a todos los comerciantes de la plaza, los cuales dan sus precios, y luego el Gobierno ordena la compra al comerciante que haya dado un precio mejor.

Pero a veces, cuando el gasto no es urgente y se puede hacer el pedido al Exterior, entonces se hace así, ahorrándose el Gobierno sumas apreciables en su propio favor. Pero si como todas estas medidas no fueran ya lo bastante para poner muy en alto el manejo del Tesoro Nacional, he aquí que aún se va más lejos, en materia de escrupulosidad: La Contraloría no envía pedidos a aquellas casas comerciales extranjeras, de las cuales se haya tenido noticia que ofrecieron descuentos a ciertos empleados, en concepto de comisiones, durante la pasada Administración. La reducción que hoy se alcanza en los precios no viene a favorecer a ningún particular; ella se refleja en beneficio del Gobierno, o lo que es igual, en beneficio del país.

Estas y otras tantas medidas más son las que se vienen poniendo en práctica para solventar la crisis económica que aflige al Tesoro de la Nación. Mediante estos procedimientos juntamente con el de no pagar cuentas que no sean estrictamente legales, es como el Gobierno ha podido hacer frente hasta hoy y a sus grandes obligaciones dentro del mecanismo económico y fiscal en que se desenvuelve y funciona, para mantener en alto el prestigio y decoro de una honrada y juiciosa Administración.

El Presidente Alfaro debe sentirse satisfecho; su Gobierno de probidad, de trabajo y honradez, es el fruto de sus desvelos y esfuerzos en favor de su país.

De el "Panamá América".

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONA

Nuevas modificaciones se introducen en el Presupuesto de Rentas y Gastos

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se modifica el Acuerdo número uno sobre presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de Sona,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la cantidad presupuestada para gastos imprevistos del Alcalde en el Capítulo Cuarto, artículo treinta y siete es insuficiente;

Que los cuarenta balboas presupuestados para sobre sueldo del Secretario de dicho funcionario, en el artículo 12 del Capítulo segundo, no serán utilizados en el presente año, para tales fines;

Que los cincuenta balboas presupuestados para placas para denominación de las calles de esta ciudad, imputadas al artículo 34 del Capítulo Cuarto, no se han utilizado por ser insuficientes para los gastos destinados.

ACUERDA:

Artículo único: Segregáanse las partidas votadas en el capítulo segundo artículo 12, por valor de cuarenta balboas y la partida imputada al artículo 34 del Capítulo cuarto por valor de cincuenta balboas (B. 50.00) y agrégase al Capítulo cuarto artículo treinta y siete del mismo acuerdo para aumentar la partida para los gastos imprevistos del Alcalde.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Sona a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. M. VILLALAZ.

El Secretario,

J. M. Dutary F.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Sona, Mayo 13 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ROMAN E. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS

Providencia dictada por el Juez 2.º del Circuito de Los Santos

PROVIDENCIA

dictada por el Juez 2.º del Circuito de Los Santos.

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo catorce de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal de Los Santos que instruyó las sumarias por el delito de lesiones contra Santiago Cortez asegura que el como funcionario instructor y por no existir la prueba legal en los autos, no ordenó la captura de Cortez. Las diligencias en referencia que han ingresado al Tribunal demuestran la ninguna razón para capturar a Cortez. Por lo visto, el acto ejecutado en la persona de Cortez por la Policía Nacional reviste los caracteres de un asesinato sin causa justificativa. (Véanse testimonios de las hijas del hecho). Por lo tanto, el suscrito como funcionario de instrucción y existiendo en los autos la prueba que el artículo 2091 del Código Judicial exige, decreta la detención preventiva de los Agentes de Policía Nacional Omaso Arjona y Bienvenido Ruiz y se decreta también su inmediata suspensión del cargo que ejercen. Para los efectos legales y en

cumplimiento del artículo 2097 del Código Judicial, se comunica por telegrama esta decisión al Comandante Primer Jefe para los efectos consiguientes y los ponga a órdenes de este Tribunal.

Notifíquese.

ESPINO.—Por el Secretario, O. M. Tujada Diaz, Of. Mayor.

Es fiel copia de su original.

J. Alcides Alba Chanis,
Secretario.PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BASTIMENTOS

N.º 168.—Bastimentos, 18 de Mayo de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Tengo el honor de remitir a Ud. junto con el presente oficio, copia del Decreto N.º 13 de fecha 4 del presente mes para dar publicación en la GACETA OFICIAL.

Soy de Ud. atto. y S. S.

CARLOS A. REID,
Alcalde Municipal.

El Alcalde de Bastimentos decreta medidas sanitarias en pro de la comunidad

DECRETO NUMERO 10 DE 1931
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas medidas sanitarias

El Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Higiene es principio de salud, y si tan importante ramo se mirase con desden, no sería extraño que pronto se palpase los efectos de tal descuido con el azote de epidemias o enfermedades.

2.º Que se viene observando el completo abandono que reina actualmente en materia de Higiene de este Distrito.

3.º Que es de costumbre tener alrededor de las casas de habitaciones que están principalmente cerca de la Calle, cerdo de cría y de cebo en sogá, o en soltura de manera que contravenga las condiciones sanitarias, y

4.º Que es del todo indispensable dar en corte a tal estado de cosas, protegiendo lo conducente a limpieza y asseo de la población y corregir aquellas costumbres que pugnan con la sanidad de la población.

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto, todo dueño de casas y solares deben mantenerlos constantemente limpios y alrededor de las casas en tal limpieza que no dé lugar a la cría de mosquitos y de mas cosas que causan la enfermedad.

Artículo 2.º Es terminantemente prohibido echar aguas y basuras alrededor de las casas en tal manera que se forma una habitación de los gérmenes y olor ofensiva que perjudican a los pobladores.

Artículo 3.º Los infractores de las disposiciones anteriores serán castigados con multa de uno a cinco balboas a juicio de la autoridad competente.

Artículo 4.º El Agente de Policía en servicio en esta localidad queda en el deber de hacer cumplir estrictamente este Decreto.

Copia de este Decreto se remitirá a los Corregidores de esta jurisdicción.

Dado en la Alcaldía de Bastimentos, a los cinco días del mes de Mayo mil novecientos treinta y uno.

Notifíquese y publíquese.

El Alcalde,

CARLOS A. REID.

El Secretario,

Simón Forbes.

PROVINCIA DE PANAMA
PANAMA

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Señor:

Como no hay partes interesantes que relatarle, envío a usted la lista de las personas que fueron detenidos durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 3 de Mayo de 1931.

UN AGENTE DE LA CABALLERIA ATROPELLADO POR EL AUTO NUMERO 61 R. P.

A la 1 y 30 a. m. se presentó a esta Guardia el agente número 147, J. R. Rieta, conduciendo arreado de la carretera de Las Sabanas, "Tumbado Muerto", al norteamericano Dulegk Edward Coheean, por atropellar con el auto cuyo número está arriba, al agente de Policía número 891, Vicente Rivas, y su cabalgadura. El agente fue enviado al Hospital Santo Tomás, diagnosticando el doctor Avendaño en el Registro de Emergencia número 102. El señor agente presenta golpes en el muslo, pierna y pie izquierdo, sin haber sufrido lujación ni fractura en ninguna de estas partes, incapacidad de tres días. El caballo sufrió varios raspones en los pulpos y no se puede establecer los daños causados al referido animal, hasta tanto no lo examine el Veterinario Oficial. Testigos del accidente: El Capitán Jefe V. Alvarado, el Teniente R. Isaza y el Subteniente Diaz. En vista de todo lo expuesto el norteamericano está detenido, a órdenes del señor Alcalde Municipal.

CARRO QUE TUMBA EL PILAR DE UNA CASA

El agente número 312, J. Garzala, se presentó a esta Guardia conduciendo arreado al chauffeur Arturo Jiménez, por haber chocado con su auto número 11.199 R. P. en Calle 3 de Noviembre un poste de la casa número 3, de propiedad del señor Tomás Herrera, tumbándolo por completo al suelo. Jiménez está detenido y se encuentra a las órdenes del señor Alcalde, para que resuelva lo que crea conveniente.

CHOQUE ENTRE LOS AUTOS NUMERO 10.695 Y 10.010 R. P.

A las 5 y 30 p m chocaron los carros números arriba indicados, en la Calle 3 de Noviembre, manejados por Anselmo Batista, y Julio A. Méndez, respectivamente. En el carro número 10.695 R. P. venía Estelvína Medina, panameña, de 18 años, quien recibió golpes en el accidente por lo que se envió inmediatamente al Hospital Santo Tomás, donde fue atendida por el Dr. Cabezas, diagnosticando en el Registro de Emergencia 104, contusiones en el seno abdominal, edemas del mismo epítarrio y contusiones en la pierna derecha, quedando en observación sin ser hospitalizada. Refiere Juan Bautista, hermano de Anselmo, que su hermano iba manejando el carro cuando ocurrió el accidente, y que enseguida emprendió la fuga. Los carros presentan daños considerables y que se envió al agente de Tráfico número 341, R. Barbúa, al lugar del suceso, y al regreso manifestó que el chauffeur responsable era Anselmo, el chauffeur que maneja el carro número 10.695 R. P., por lo que se ha ordenado su captura, para ponerlo a órdenes del señor Alcalde para su juzgamiento.

HOMBRE MALTRATADO DE OBRA

A las 7 p. m. se presentó a esta Guardia el panameño J. A. Aparicio e informó que en la Plaza de Francia le había atacado un hombre a palos, causándole una herida en la cabeza, por lo que en seguida fue atendido por el Teniente Amador, Practicante de Turno, del Botiquín de este Cuartel, presentando una herida producida con instrumento cortante de tres centímetros de longitud situada sobre la región bi-parietal, herida que interesó el espesor del cuero cabelludo, y partes blan-

das, fue saturada con tres puntos, con una incapacidad de 5 días. Aparicio manifiesta que sólo conoce al hombre que lo maltrató de vista. El señor Juez de Policía, Clément, le extendió una orden de captura en contra del agresor, a fin de ponerlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

DETENIDOS

Lorenzo Valdés, panameño, en Cuartel Central, a las 8 y 50 p. m., por enganar a los señores Francisco Loniza y José G. Castañeda. B. 10.00 por el Juez Clément.

Evanhoe Theophilus Bowie, panameño, en Hospital Santo Tomás, a las 8 y 55 p. m., por atropellar con su auto-chiva número 10.810 R. P., al menor de 6 años Félix Bertí, en la Calle 24 Oeste, quien murió en el trayecto al ser conducido al Hospital Santo Tomás, según dictamen del Dr. Avendaño. A órdenes del Juez 5.º del Circuito.

Ana María Jiménez, panameña, en Avenida Ancon, a las 11 y 30 p. m. por causarle una herida con arma cortante al señor Encarnación Santanach, quedando en observación sin ser hospitalizado, según dictamen del Dr. Avendaño. A las órdenes del Juez 2.º Municipal.

José Mendoza, panameño, en Santa Ana, a las 11 y 20 p. m., por riña y escándalo con Juan Ferro. B. 5.00 por el Juez Clément.

Juan Ferro, panameño, en el Parque de Santa Ana, a las 11 y 30 p. m. por riña y escándalo con José Mendoza. B. 5.00 por el Juez Clément.

Frank Dealver, norteamericano, en Pedro Obarrío, a las 11 y 40 p. m., por irrespetar el Despacho del Juez de Policía. B. 5.00 por el Juez Clément.

Norman Ellis, panameño, en Avenida "B" 6, a las 11 y 40 p. m., por maltratar de obra al chauffeur Arturo McPerson. 20 días en arresto por el Juez Clément.

Luis Lara, costarricense, en Calle "C", a las 11 y 45 p. m., por hacer aguas en la vía pública. B. 2.00 por el Juez Clément.

Victoriano López Fernández, español, en 20 Oeste, a la 1 y 15 a. m. por arrojarle un vaso al señor Vicente Saavedra, eocandaloso y faltar el respeto al Juzgado de Policía 20 días de arresto por el Juez Clément.

José Inés de León, panameño, en 18 Oeste, a las 3 y 15 a. m. por golpear al agente 902, y dar de golpes a un transeúnte. 60 días de arresto por el Juez Clément.

Toribio Garamendé, español, en 20 Oeste, a las 2 y 35 a. m. por negarse a pagar 5 botellas de cerveza. B. 10.00 por el Juez Clément y pagar la cerveza. B. 5.00.

José de la Cruz Martínez, panameño, en 15 Oeste, a las 2 a. m. por celebrar un baile después de las 12 de la noche, sin permiso en el que hubo un escándalo. B. 2.00 por el Juez Clément.

Steadmen Martin, antillano, en 19 Este-bis, a las 3 a. m., por maltratar de obra a las señoras Ramona Bermúdez y J. Escobar, causándole a la Bermúdez 4 días de incapacidad. 40 días de arresto por el Juez Clément.

León Marín Kerr, panameño, en Calle "B" 5, a las 6 y 5 a. m. por haber corrido su auto a mayor velocidad en la carretera de Las Sabanas, desobedecer al agente de Tráfico número 449, cuando le ordenó que parara, escapándose hacia la Zona del Canal, y tener el Juez de Policía que perseguirle haciéndolo arrestar por la Policía de la Zona y pedir que se lo entregaran. B. 25.00 por el Juez Clément.

Juana Paula Herazo, panameña, en Calle "B" 5, a las 9 y 30 a. m., por riña y escándalo con Cecilia Ortiz. B. 10.00 por el Corregidor de California.

Cecilia Ortiz, panameña, en Calle "B" 5, a las 6 y 30 a. m., por riña y escándalo con la anterior. B. 10.00 por el Corregidor de California.

Pasa a la página sexta

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

PANAMA

Fuse Emanuel, panameño, en 25 Este, a las 9 y 15 a. m. por robarse un reloj marca "Fides" valcraído en B. 3.50, de propiedad del señor Alejandro SiPreey y ser reincidente. 29 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

Gilberto Matos, panameño, en Avenida "E" 5, a la 1 y 55 p. m., por golpear a la señora Leonidas Quintero, hacer resistencia e insultar al agente conductor. 20 días por el Corregidor de Calidonia.

Marcelino Domínguez, panameño, en 33 Este, a las 12 y 35 p. m., por pegarle una trompada a Eustimio Díaz. B. 2.00 por el Corregidor de Calidonia.

Sol Marsler, jamaicano, en Central 7, a las 4 y 5 p. m. por beodo e impertinente con el Dr. J. Morán. 24 horas de arresto por el Corregidor de Calidonia.

Rogelio Vergara, panameño, en Hospital Santo Tomás, a las 9 y 25 p. m. por injuriar al señor F. Moli. na. 10 días de arresto por el Juez de Policía Clément.

Oscar Guillén, panameño, en 16 Oeste, a las 6 y 20 p. m., por correr su auto a mayor velocidad de la permitida por el Reglamento de Tráfico. B. 5.00 por el Juez Clément.

Hernando Lozano Ramírez, panameño, en Central 5, a las 8 p. m., por maltratar de obra a las señoras Andrea Cigarrito y Zoila E. Córdoba. 40 días de arresto por el Juez Clément.

Benjamín Joseph McConaghy, norteamericano, en el Juzgado de Policía, a las 9 p. m., por manejar su auto sin placa del Municipio de Panamá. B. 1.50 por el Juez Clément.

Oscar Shitis, rumano, en el Juzgado de Policía, a las 8 y 5 p. m., por infringir el Reglamento de Tráfico. B. 5.00 por el Juez Clément.

Arturo Hassan, panameño, en el Juzgado de Policía, a las 9 y 5 p. m., por infringir el Reglamento de Tráfico. B. 5.00 por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden
 Por el Comandante General . . . 1
 Por el Alcalde 1
 Por los Jueces del Circuito . . . 2
 Por la Pesquisas 2

Total 6

Mujeres a segunda orden
 Por el Comandante 2º Jefe-Colón 3
 Por los Jueces Municipales . . . 1

Total 4

Hombres calificados
 Por el Juez de Policía 8
 Por los Corregidores 5

Total 13

Mujeres calificadas
 Por los Corregidores 1

Total 1

Resumen total de detenidos

24 detenidos

Soy de usted afectísimo seguro servidor,

Honero Ayala P.
 Comandante General.

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Panamá, 5 de Mayo de 1931.

Señor:
 Como no han ocurrido partes interesantes que relatarle, envío a usted la lista de las personas que fueron detenidas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 4 de Mayo de 1931.

DETENIDOS

Matilde Zúñiga, panameña, en Pedro Obarrio, a las 12 y 35 a. m. por escandalosa a deshora de la noche. B. 2.00 por el Juez Clément.

Alejandro Vega, cubano, en Pedro Obarrio, a las 2 y 15 a. m. por provocar a riña al dueño del Hotel "Parado", señor José González. 5 días de arresto por el Juez Clément.

José Castillo, panameño, en Pedro Obarrio, a las 3 y 45 a. m. por provocar a riña, según boleta del Juez de Policía. B. 1.00 por el Juez Clément.

Ester Lewis, panameña, en Pedro Obarrio, a las 3 y 45 a. m. por igual falta al anterior. B. 1.00 por el Juez Clément.

Juan Antonio Porras, panameño, en Central 8, a las 4 y 45 a. m., por maltratar de obra al agente 1005, rompiéndole el labio superior. 40 días de arresto por el Juez Clément.

Ramón Caballero o Remigio Caballero, panameño, en 19 Oeste, a las 5 y 55 a. m. por hacer gran resistencia a los agentes 864, 456, 714 y 254 al ser conducidos por éstos al Cuartel Central de Policía. 30 días de arresto por el Juez Clément.

Pablo Boza Jr. (a Pol, panameño, en Cárcel Modelo, a las 4 y 25 p. m., por acusarlo el Teniente Isaias Cañizales de sorprenderlo en el momento en que trataba de conducir en la Cárcel Modelo un envoltorio que contenía "Canyac o Marijuana". A órdenes del Juez 6º del Circuito.

Fermin Martínez, panameño, en el Juzgado 5º del Circuito, a las 10 y 25 a. m. por ordenar su detención el señor Juez 5º del Circuito en boleta 104 de fecha 2 de los corrientes, dirigida al Capitán Jefe, acusado del delito de rapto y seducción.

Demetrio Sánchez, panameño, en Calle "E", a las 10 y 15 a. m. por penetrar en el domicilio de la señora María del Rosario Vásquez, sin permiso de su dueña y ponerse a tocarla. B. 5.00 por el Corregidor de Santa Ana

Carlos Sebastián Reyes, panameño, en 21 Este-bis, a las 12 y 50 p. m., por ordenar su captura el Juez 2º Municipal, en Oficio número 740 de fecha 2 del presente, dirigida al Capitán Jefe, sindicado del delito de lesiones personales.

Thomas Wilcox, jamaicano, en Cuartel Central, a las 12 y 50 p. m., por ordenar su captura el Juez 2º Municipal, en Oficio número 740 de fecha 2 del presente, dirigida al Capitán Jefe, sindicado del delito contra la propiedad.

Lisita Ranklin, panameña, en Cuartel de Policía, a las 2 p. m., por riña y escándalo con Mirion Weithers. B. 5.00 por el Corregidor de Calidonia.

Mary Catherine Desses, jamaicana, en Bocas del Toro, a las 2 y 30 p. m. Procedente de Bocas del Toro para ser puesta a las órdenes del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por estar sufriendo de enagenación mental, según Oficio

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina de Registro Público el 20 de Mayo de 1931.

As. 2697. Escritura N° 56 de 19 de este mes de la Notaría 2ª por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Dolores Arosemena de Branca.

As. *2698. Escritura otorgada en Barcelona, República de España el 21 de Enero de este año por la cual Juan Francisco Garcés Navalpotro, confiere poder general a Luis Vial G. y Juan Francisco Garcés Vial.

As. 2699. Oficio número 205 de 19 de este mes por el cual el Juez Tercero de este Circuito decreta sequestro sobre varias fincas de Manuel de Jesús Tejada, a petición de Tomás Arias.

As. 2700. Oficio número 696 de 19 de este mes por el cual el Juez Segundo de este Distrito decreta sequestro sobre parte de una finca de propiedad de Jorge Agustí Torms Santamaría situada en esta ciudad.

As. 2701. Escritura número 30 de 18 de Mayo de este año de la Notaría Primera por la cual Santiago

323, del Capitán Jefe de aquella Sección para el Comandante General.

Inocencio Quinto, panameño, en Avenida Perú, a las 12 y 50 a. m., por haberlo sorprendido el Detective Serapio Campos en compañía de otro sujeto que logró fugarse en el momento que salían con un saco, donde llevaban un dinamó eléctrico y no haber podido explicar su procedencia. A las órdenes del señor Juez 6º del Circuito.

Segundo Samaniego, panameño, en el Cuartel Central, a las 9 y 15 a. m., por haber confesado en este Despacho ser el autor del hurto de un dinamó eléctrico en compañía de Inocencio Quinto, y decir que se lo cogieron porque el dueño del dinamó les debía dinero. A las órdenes del Juez 6º del Circuito.

Tomás Herman, panameño, en Calidonia 1, a las 10 y 55 p. m., por formar escándalo. B. 6.00 por el Juez Clément.

Alfonso Gabay, panameño, en Calidonia 1, a las 10 y 55 p. m. por igual falta al anterior y el siguiente. B. 5.00 por el Juez Clément.

George Wilson, panameño, en Calidonia 1, a las 10 y 55 p. m., por igual falta a los anteriores. B. 1.00 por el Juez Clément.

Francisco Marciaga, panameño, en Calle Carlos Icaza, a las 11 y 10 p. m., por habersele encontrado empujando las puertas de la casa número 2 de esa calle y portar un pañal que le fue decomisado. 20 días de arresto por el Juez Clément.

As. 2702. Escritura otorgada ante un Notario de la ciudad de Londres el 25 de Marzo de 1931 por la cual la Phonis Assurance Company Limited confiere poder general al Capitán Clifford Payne, Thomas Noel Dagnall y John James Steaert Paronwe Francey.

As. 2703. Resolución número 39 de esta fecha expedida por el Gobernador de esta Provincia en la cual consta la matrícula de la razón social "Palacio Real de la India, o Royal Palace of India".

As. 2704. Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia en esta fecha en la cual ordena cancelar la matrícula de la razón social "Palacio Real de la India o Royal Palace of India".

El Registrador General,
 HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 21 de Mayo de 1931

As. 2705. Nota número 774 de ayer, del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en la cual cancela la hipoteca que pesa sobre la finca rematada por Lorenzo Hincapié Jr.

As. 2706. Nota número 2775, de 13 del actual del Juez 4º de este Circuito, en la cual cancela la hipoteca constituida por Lorenzo Hincapié Jr.

As. 2707. Escritura número 567 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Concepción Samudio viuda de Tureau y Clementina Tureau de Pérez constituyen hipoteca a favor de José Jacome.

As. 2708. Escritura número 314 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julio Poyó vende a Francisco Icaez una finca en Juan Díaz.

As. 2709. Escritura número 191 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Wong y Harmodio Wong confieren poder a Lorenzo Choy Go Sang.

As. 2710. Escritura número 188 de 19 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Tolodano cancela hipoteca a Mauricio Sitten.

As. 2711. Escritura número 187 de 19 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales Galística vende a Joseph Pratt, una finca en Colón.

As. 2712. Escritura número 537 de 14 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Milcíades Rodríguez y otra venden a Fidanque Bros & Sons, una finca en Veraguas.

As. 2713. Escritura número 459 de 28 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Carolina Amador viuda de Pacheco y otra.

As. 2714. Escritura número 702 de 8 de Julio de 1925, de la Notaría Primera por la cual Manuel Trinidad Benítez vende a Rosendo Tuñin una finca en Capira.

As. 2715. Escritura número 974 de 28 de septiembre de 1925, de la Notaría primera por la cual se adiciona el asiento 2714.

As. 2716. Escritura número 595 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad Espinosa y Compañía Limitada.

As. 2717. Escritura número 173 de 11 del actual de la Notaría de Colón, por la cual Vnirram Essardas sustituye poder a Bulchand Mahatani y otro.

As. 2718. Escritura número 815 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Simón Palencia Williams cancela hipoteca a Eduardo Ricardo Benet.

As. 2719. Escritura número 572 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Guerrero y López declara canceladas dos inscripciones.

El Registrador General,
 HUMBERTO ECHEVERS V.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc. etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMJ. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corra Goretta)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	9.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Co-

mité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páde. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 317

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de sacrificios o de astucia le había sustraído de su cartera de mano la suma de trescientos doce balboas.

La Oficina mencionada procedió a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios. En este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedió a la investigación de ley. Hoy encuentra agotada esa investigación y procede, en consecuencia, a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de indagarlo y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aún cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucia con el fin de que la Troyano les permitiera apoderarse del dinero y hacer las evoluciones para quedarse con él dejándole un envoltorio en un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado, como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía su captura y se dispone emplazarlo por edicto de acuerdo con la ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. A las nueve de la mañana del día veintuno de Mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese. — MANUEL BRUNOS.—L. C. Abrahams, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,
L. C. ABRAHAMS V.
El Secretario,
Carlos A. Méndez L.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 176

El Juzgado del Circuito del Darién cita, llama y emplaza a Margarito Ortiz, agricultor, de 23 años de edad, soltero, natural de Yaviza, para que dentro de treinta días, que se comenzarán a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ponerse a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, según auto de proceder dictado el 31 de Enero último.

Se advierte al procesado que si lo hiciere así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se procede, si sabiéndolo no lo delataren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces en ese periódico, tal como lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los veintidós días de abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,
JUAN R. CERVERA.
El Secretario,
Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Dominguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta

(30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,
JOSE M° CERDEÑO.
El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así: (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,
TEOFILO ALVARADO.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el aca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,
JOSE A. CHANIS.
El Secretario,
Fabio Pino.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Poerri, de

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
-----------------------------	---------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
1,056	Tótal.....B.	66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulero marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sin marca de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulero marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1690, y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—23

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE